



Caracas, 01 de Julio del 2.009.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VS-DAEX-004-2009

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL ARMAMENTO, MUNICIONES Y EQUIPOS ESPECIALES A LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, ÓRGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO CON FUNCIONES POLICIALES

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales que regirán el registro y control del Armamento, Municiones y Equipos Especiales, de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene como única institución competente, para reglamentar, registrar y controlar las armas que se encuentren dentro del territorio nacional, en razón de lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° DG 21.171 de fecha 03 de Junio del 2.003 publicada en Gaceta Oficial N° 37.704 del 04 de Junio del 2.003, el cual establece los mecanismos necesarios para el control de las armas, municiones, repuestos, accesorios y afines que emplean los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, con la finalidad de ser registradas y controladas por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

III. **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto N° 5.246 de fecha 20 de Marzo del 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 20 de Marzo del 2007, referente a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional;
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;
- Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley para el Desarme;
- Código Penal;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39 137 de fecha 12 de Marzo del 2.009;
- Resolución DG 21.171 de fecha 03 de Junio del 2.003 publicada en Gaceta Oficial N° 37.704 del 04 de Junio del 2.003.

IV. **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:**

1. La presente normativa contenida en la presente Providencia Administrativa, rige el registro y control de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, que empleen armas para la seguridad del Estado, en tal sentido; la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, es la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva, la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos;
2. Para controlar las armas, municiones, accesorios y equipos especiales y mantener actualizado el registro que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se

hace menester, que los entes interesados, consignen los documentos exigidos en fotocopias, motivado a que para el momento de la inspección, debe presentar al Inspector designado los documentos originales;

3. Queda terminantemente prohibida la adquisición, tenencia y uso de recargadoras de munición, la contravención de esta disposición será causal de retención de estas, y su posterior ingreso al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; asimismo, suspensión indefinida del permiso de funcionamiento y la retención de todas las armas, municiones, equipos especiales y accesorios;
4. Todos los documentos correspondientes al trámite de registro de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, serán dirigidos al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual de acuerdo a sus atribuciones conferidas se reserva la potestad de conceder o negar el referido registro;
5. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, recibirán por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo;
6. El trámite para el registro de Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe realizarse en forma personal y directa, por el Comandante, Director o Presidente, o en su defecto, un funcionario autorizado mediante oficio suscrito por el Comandante del Organismo;
7. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso; asimismo, retener o decomisar las armas, municiones, accesorios y equipos especiales y ordenar su inmediato ingreso al Parque Nacional de Armas y Explosivos de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;

8. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, la potestad de realizar de manera inadvertida, las inspecciones o supervisiones a que hubiere lugar;
9. Las armas adquiridas por los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe cumplir con el trámite correspondiente del Registro Balístico, ante la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM);
10. Las armas, municiones, equipos especiales y accesorios permitidos para los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, son los establecidos en la Resolución DG 21.171 de fecha 03 Junio del 2003 publicada en Gaceta Oficial N° 37.704 del 04 de Junio del 2.003;
11. Los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, que requieran armas, municiones, equipos especiales y accesorios, diferentes a los establecidos en la Resolución DG 21.171 de fecha 03 de Junio del 2003 publicada en Gaceta Oficial N° 37.704 del 04 de Junio de 2003, deben justificar mediante una exposición de motivos dicha solicitud, al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
12. Quedan prohibidas las asignaciones de armas, a personas que no cumplan funciones específicas dentro de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales ni aquellos con cargos ad honorem, todas las armas que para el momento de la inspección se encuentren en esta situación serán retenidas y pasadas al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en caso que el arma no se pueda retener de forma inmediata, será causal de la suspensión de los permisos hasta tanto esta sea remitida con los informes correspondientes.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:**1. DE LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO O RENOVACIÓN:**

Para la solicitud del permiso de registro o renovación de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, el interesado debe presentar los siguientes recaudos:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la inspección para registrar o renovar a los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico institucional;
- b. Los documentos que acreditan la identificación y facultad del Comandante, Director o Jefe del Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y/o Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, para realizar el trámite administrativo ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- c. Formato con firma y media firma del solicitante quien realizará el trámite administrativo ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con la finalidad de verificar la autenticidad que quien firma el documento de solicitud;
- d. Instrumento legal basado en Decreto, Providencia o Resolución, mediante la cual se designa al Comandante, Director o Jefe del ente u Organismo Policial;
- e. Listado del personal adscrito al Ente u Organismo, según formato en la página Web;
- f. Fotocopia de la Ordenanza de Creación del Órgano de Seguridad Ciudadana o Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales (Solo para Organismos Policiales).

2. DE LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS ESPECIALES:

Los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, deben solicitar ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el correspondiente permiso para la adquisición de armas, municiones o equipos especiales; con la finalidad de llevar el estricto control de los registros individuales de cada uno de los entes sobre el material adquirido, pudiendo así supervisarlo y constatar el uso y empleo apropiado. A tal efecto, debe presentar la siguiente documentación:

- a. Comunicación dirigida al ciudadano Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para la adquisición de armas, municiones o equipos especiales. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico institucional;
- b. Fotocopia de la de cotización emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industria Militares (CAVIM), en la cual especifique la marca, el modelo, el calibre y la cantidad de las armas y municiones; asimismo, una descripción detallada de los accesorios, según el caso. En tal sentido, si CAVIM no tuviere a disposición las referidas armas, municiones, accesorios y equipos especiales solicitados por el ente, debe requerir una carta aval para la adquisición del material a otra comercializadora;
- c. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, recibirá una comunicación emanada de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde se le informará la procedencia o no de la solicitud.

3. DE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS ESPECIALES:

Los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales,

después de haber cancelado la factura de compra, de acuerdo al permiso de adquisición, deben presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de autorización de traslado en papel membretado del Organismo, donde haga referencia a los datos de ubicación (dirección principal, un (01) número de teléfono local y un (01) número de teléfono celular), correo electrónico institucional; asimismo, datos de identificación del Comandante, Director, Presidente o funcionario autorizado. En la comunicación debe especificarse los datos particulares del vehículo que realizará el traslado (marca, tipo, modelo, color y placa), además de la identificación del conductor;
- b. Consignar anexo a la solicitud, copia de la factura de compra, mediante la cual especifique la marca, el modelo, calibre y cantidad de armas, municiones o equipos especiales; asimismo, una descripción detallada de los accesorios;
- c. Anexar la relación (en disco compacto o dispositivo de almacenaje) donde se especifiquen los seriales de las armas a ser trasladadas así como el punto de origen, punto de destino del traslado y la finalidad (Reparación, Remarcaje, entre otros);
- d. La seguridad del traslado del material, será responsabilidad absoluta de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales;
- e. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, el Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales; recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo, en tal sentido, otorgado el permiso, tendrá una vigencia de treinta (30) días continuos para efectuar el traslado.

4. MARCAJE DE ARMAS:

Los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, deben obligatoriamente marcar o remarcar el armamento, en la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y

Municiones (ARSENAL) ubicado en Maracay Estado Aragua, con la finalidad de llevar un control eficiente en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa a tal efecto, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para el traslado y marcaje de las armas descritas en la citada comunicación. La solicitud debe tener obligatoriamente, las especificaciones del vehículo (Tipo, Marca, Modelo, Placa y Color), donde será trasladado el material; asimismo, nombres y apellidos del conductor del vehículo, número de teléfono local y celular del organismo, dirección principal y correo electrónico;
- b. Anexar copia simple de la factura donde se especifiquen los seriales de las armas a ser marcadas;
- c. Consignar la lista de las Armas, con sus correspondientes seriales en forma física y digitalizada (disco compacto o dispositivo de almacenaje);
- d. Coordinar el respectivo marcaje (de obligatorio cumplimiento), con la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y Municiones (ARSENAL), ubicada en Maracay Estado Aragua;
- e. Las armas que no estén debidamente marcadas por la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y Municiones, con su respectiva orden de trabajo, autorización de traslado y marcaje, será causal de retención y envío al Parque Nacional de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- f. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo.

5. TRASLADO DE ARMAS:

Para la solicitud de traslado de armas los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe presentar los siguientes recaudos:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para el traslado de las armas descritas en la citada comunicación. La solicitud debe contener obligatoriamente, las especificaciones del vehículo (Tipo, Marca, Modelo, Placa y Color), donde será trasladado el material; asimismo, nombres y apellidos del conductor del vehículo, número de teléfono local y celular del organismo, dirección principal y correo electrónico.
- b. Anexar fotocopia de la factura donde se especifiquen los seriales de las armas a ser marcadas en forma física y digitalizada (disco compacto o dispositivo de almacenaje);
- c. En un lapso de diez (10) a (15) días hábiles, los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información en lo referente a su trámite administrativo, en tal sentido, otorgado el permiso, tendrá una vigencia de treinta (30) días continuos para efectuar el traslado;
- d. Las reparaciones o modificaciones de las armas, será realizada única y exclusivamente en la División de Almacenamiento para la Conservación y Preservación de Armas y Municiones (ARSENAL); o en su defecto, por un taller certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; por consiguiente, el incumplimiento de esta disposición, será causal de retención y envío al Parque Nacional de Armas y Explosivos de las armas, municiones y accesorios.

6. DE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE MUNICIONES, EQUIPOS ESPECIALES Y ACCESORIOS:

Para la solicitud de traslado de municiones, equipos especiales y accesorios, los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad

Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, deben presentar los siguientes recaudos:

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa en atención a la Dirección de Armas y Municiones, mediante la cual solicita la autorización para el traslado descritas en la citada comunicación. La solicitud debe contener obligatoriamente, las especificaciones del vehículo (Tipo, Marca, Modelo, Placa y Color), donde será trasladado el material; asimismo, nombres y apellidos del conductor del vehículo, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales;
- b. Anexar fotocopia de la factura donde se especifique la cantidad y descripción del material;
- c. La seguridad y custodia del traslado del material, será responsabilidad absoluta del Organismo;
- d. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, recibirán por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo, en tal sentido, otorgado el permiso, tendrá una vigencia de treinta (30) días continuos para efectuar el traslado.

7. DE LA DOCUMENTACIÓN PERIODICA:

Debe remitir trimestralmente en forma física y digital (Disco Compacto o dispositivo de almacenaje), la siguiente documentación debidamente certificada por el Director, Comandante o Presidente del Organismo Gubernamental o Policial;

1. Lista del personal ingresado, egresado y actual;
2. Lista del Armamento, indicando la situación;
3. Lista de los accesorios y equipos especiales;
4. Cuadro de situación de la munición;

5. Notificación de extravío, robo o hurto de armas de fuego (debe realizarse al momento de ocurrir el hecho).

Los formatos de esta documentación estarán disponibles en la página Web www.darfa.mil.ve;

8. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE ARMAS:

Los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales deben:

- a. Elaborar el Libro de Control de Entrada y Salida de Armamento, y el Libro de Entrada y Salida de la Munición; los cuales deben tener hoja de apertura y debidamente sellados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- b. Almacenar armas, municiones y accesorios debidamente autorizados, como medida de seguridad el material de control de orden público (tonfa, trajes anti trauma, escudos anti motín, granadas lacrimógenas, y similares);
- c. Presentar la graficación de la prioridad de evacuación, afiches o avisos alusivos de las medidas de seguridad que se deben observar en el local;
- d. Existir una bóveda para almacenar las armas y municiones, que cumpla con las siguientes características:
 1. Puerta doble acceso o multicierre, de laminas de no menor de cinco (05) milímetros, con candados o cerraduras especiales de seguridad y llaves no copiables;
 2. Alarma sonora operativa;
 3. Alarma luminosa operativa;
 4. Censores de movimiento operativos;
 5. Detector contra incendios operativos;
 6. Medios electrónicos de vigilancia (CCTV) (opcionales);

7. Debe tener dos o mas extintores de incendio (tipo A, B y C), no menor de quince (15) lbs;
- e. Tener una cartelera con los siguientes aspectos:
- 1) Copia actualizada del plan contra incendios;
 - 2) Listado de la situación del Armamento;
 - 3) Cuadro de inventario de la munición;
 - 4) Nombramiento del parquero debidamente certificado por Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
 - 5) Certificado original de funcionamiento –vigente-, emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
 - 6) Normas de Seguridad de manipulación de las armas;
- f. En la puerta de acceso, debe existir un (01) aviso con la señalización de "ÁREA RESTRINGIDA", con medidas de 50 x 25 cm., conformadas con letras rojas en fondo blanco;
- g. La bóveda del parque, debe estar ubicada en un área de difícil acceso y sus paredes no deben colindar con la calle;
- h. Las paredes de la bóveda, deben ser construidas en concreto, o en una estructura similar, suficientemente fuerte hasta el techo y que solo posea una (01) puerta de acceso. Además, el techo debe ser de platabanda, losa acero o cubierto con un enrejado de seguridad, en material de cabilla, de medidas de media pulgada, soldadas en forma de malla en cuadros de 5 x 5 cm;
- i. Debe existir un sistema de trapa bala, en la entrada del parque de armas;
- j. Debe elaborar y mantener actualizadas las tarjetas de almacén para el control del material de municiones, accesorios y equipos especiales, según formato en la página www.darfa.mil.ve;

- k. Debe tener todas las hojas individuales de asignación de armamento, según formato en la página www.darfa.mil.ve;

9. DE LA REGULACION AL INSPECTOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:

- a. El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, retira la hoja de designación para realizar la inspección y el oficio de presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico, luego debe ponerse en contacto con el Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales a inspeccionar para fijar la fecha de la inspección con la finalidad de evitar equivocaciones o falta de coordinación, en caso de que el Inspector llegue al Organismo y no sea atendido debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la Organización, y tomarse dos (02) fotos en la fachada de la misma, en cuyo caso el Organismo asume la responsabilidad de no haberse efectuado la inspección;
- b. Al momento de realizar la inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debe llenar la guía en bolígrafo de color negro y sin tachaduras ni enmiendas;
- c. La guía de inspección debe llevar el sello húmedo del Organismo y a su vez la media firma del Jefe Director o Comandante, en cada una de sus páginas y en la última página debe firmar Jefe Director o Comandante del Organismo, aclarando su firma y colocando su número de cédula de identidad;
- d. El Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales solo cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder para la Defensa, las unidades tributarias correspondientes a la región geográfica donde se encuentra la sede principal de su domicilio fiscal y sus dependencias, según la siguiente relación:

- REGIÓN CENTRAL: **Diez (10) Unidades Tributarias:**
(Estados Vargas, Miranda, Distrito Capital, Aragua, Carabobo);
- REGIÓN ORIENTAL: **Veinte (20) Unidades Tributarias:**
(Estados Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta, Monagas);
- REGION OCCIDENTAL: **Veinte (20) Unidades Tributarias:**
(Estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Falcón, Lara);
- REGION SUR: **Veintidós (22) Unidades Tributarias:**
(Estados Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro);
- REGION DE LOS LLANOS: **Veinte (20) Unidades Tributarias:** (Estados Guárico, Cojedes, Yaracuy, Barinas, Apure, y Portuguesa).

- e. El Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe cancelar dos (02) unidades tributarias al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa por cada vehículo inspeccionado;
- f. El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada, los resultados deben ser entregados en un lapso de veinticuatro (24) horas, a la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico.

VI. PROCEDIMIENTO GENERAL:

1. Toda solicitud de registro de Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe ser consignadas en una carpeta archivador de lomo, tamaño oficio, y entregada al Inspector designado por la Dirección

General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al momento de la inspección;

2. Toda solicitud de renovación del Organismo Gubernamental, Órgano de Seguridad Ciudadana y Cuerpo de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, debe ser consignada en una carpeta marrón o de fibra, tamaño oficio y entregada al Inspector designado por la Dirección General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, al momento de la inspección;
3. Toda información referente al trámite correspondiente, podrá ser consultada a través de la pagina Web, www.darfa.mil.ve;
4. El horario de atención al público en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, será los días lunes de 08:00 a 12:00 hrs; y de 13:00 a 15:30 hrs; y el día viernes de 08:00 a 12:00 hrs.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

1. Todos los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, que actualmente se encuentran registrados en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deben actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia la citada Providencia, con el objeto de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar;
2. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa; y
3. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VIII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela.

Cúmplase,



JULIO CESAR MORALES PRIETO

Coronel

Director General de Armas y Explosivos del MPPD